

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0025/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100073211**

**ANTECEDENTES**

I. El 23 de noviembre de 2011, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100073211:

*"A quién corresponda: Requiero la información sobre cuántas multas, sanciones o suspensiones de obras públicas ha impuesto la Profepa al gobierno del estado de Hidalgo desde el año 2000 hasta la fecha de contestación de la presente solicitud. Del total de sanciones y multas, detallar la fecha, el motivo y si existió, el costo de la multa. Además de ser obras públicas, requiero el nombre del proyecto suspendido, municipio donde se desarrollaba, el porqué se suspendió y si hubo una sanción económica especificar el monto." (Sic)*

II. Mediante oficios PFFA/20.1/12C.6/00112-12, PFFA/20.5/8C.17.5/0180-12 la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Se remite información en formato debidamente requisitado, desglosando cada uno de los expedientes administrativos generados por esta autoridad, así como el estado procesal en el que se encuentra cada expediente, **Anexo 2 Fojas útiles**, donde contiene:

- EXPEDIENTE
- RAZON SOCIAL
- PROYECTO
- SANCION (Para el caso de aquellos expedientes que se encuentran concluidos y han causado estado).
- MEDIDA SEGURIDAD (Para el caso de aquellos expedientes que se encuentran concluidos y han causado estado).
- FECHA RESOLUCION (Para el caso de aquellos expedientes que se encuentran concluidos y han causado estado).
- MOTIVACION (Para el caso de aquellos expedientes que se encuentran concluidos y han causado estado).
- RESERVA
- FUNDAMENTO (Para los expedientes reservados, con fundamento en el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental).
- ULTIMA ACTUACIÓN
- STATUS
- EXPEDIENTE VINCULADO
- CARACTER

Ahora bien me permito informar que la información de los años 2000 al 2005, después de haber realizado una investigación en los archivos de la Subdelegación de Recursos Naturales, se detectaron algunos expedientes de obras públicas realizadas en el Estado de Hidalgo, los cuales se solicitaron a la empresa DocSolution, haciendo la aclaración que del 2000 al 2005 no se detectaron procedimientos instaurados en contra de obras realizadas por el Gobierno del Estado, competencia de esta Delegación, lo mismo se observó del año 2011, en el que también no se detectó ningún procedimiento instaurado en contra de obras realizados por el Gobierno del Estado.

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**UNIDAD DE ENLACE**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0025/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100073211**

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

IV.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

V.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

VI.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada respecto a los años 2000 al 2005 y 2011 en la forma y términos requeridos, por los argumentos hechos valer por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

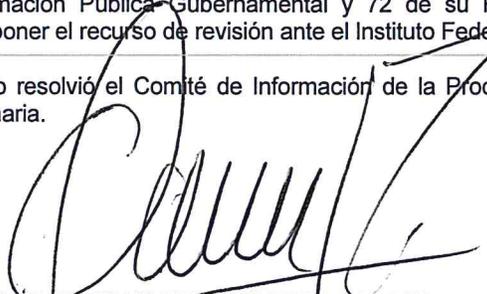
**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0025/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100073211**

**SEGUNDO.-** Se modifica la reserva de los expedientes: PFPA/HGO/54/0020/08, PFPA/HGO/54/038/08, PFPA/20.3/2C.27.5/011-09, PFPA/20.3/2C.27.5/0030-09, PFPA/20.3/2C.27.2/0203-09, PFPA/20.3/2C.27.5/007-10, PFPA/20.3/2C.27.5/0008-10, por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado Hidalgo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Cuarta Sesión Ordinaria.

  
**LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES**  
Presidente del Comité de Información

  
**LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL**  
Secretaría Técnica del Comité de Información

  
**LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ**  
Integrante Suplente del Comité de Información